

Corrupción: entre el discurso del interés público y la práctica del interés privado

LUIS IGNACIO ROMÁN MORALES*

Corrupción: En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.¹

Señor Peña Nieto: comprar casas de contratistas y luego darles millones de dólares en contratos, eso es corrupción

JORGE RAMOS.²

¿México es corrupto? Al escribir la pregunta en Google (el 17 de junio de 2015) aparecieron 522,000 resultados, y al revisar los primeros 200 solo uno indujo a una respuesta relativamente negativa, y lo era por ubicar a un estado de la república (Yucatán) como el menos corrupto. En la primera referencia, relativa al portal de *Forbes*, se señala que Transparencia Internacional ubicaba a México en el lugar 105 de 176 en el índice de percepción sobre corrupción 2014 y que es el más corrupto

* Es economista por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctor en Economía por la Universidad de París. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SIN), nivel II, y profesor titular en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

1. Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (22ª edición), Madrid, Espasa-Calpe, 2012.
2. Periodista. Declaración efectuada como parte del discurso que dio durante la gala que la revista *Time* organizó para homenajear a las 100 personas más influyentes del mundo, el 22 de abril de 2015.

de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esa misma institución estimó en 2014 que los montos involucrados en actos de corrupción alcanzaban 400,000 millones de pesos, lo que ubicaba al país en el lugar 103 de 174 países (en orden de corrupción creciente), con un nivel similar al promedio de América Latina.³

¿Acaso es posible generalizar a un país entero, a una sociedad, como corrupta? Si la respuesta fuese igualmente afirmativa, ello implicaría que la corrupción resulta eficiente en esa sociedad y por ello la corrupción significaría un mecanismo racional y generalizado para optimizar los recursos de los que cada quien dispone. En esta visión se interpretaría al interés público solamente como la suma de intereses privados, por cierto muy cerca de las percepciones de que todos los problemas se resuelven desregulando, privatizando y en general “liberalizando”.

Por el contrario, si la corrupción implica un juego social de ganadores y perdedores en el que se desplazan los intereses públicos por los privados, entonces los beneficios son para quienes disponen el poder de corromper y la posibilidad de corromperse, en tanto que el perjuicio recae entre quienes no cuentan con ese poder ni posibilidad. La corrupción implica, pues, un mecanismo de concentración de poder económico y político que no se basa en el crecimiento de la eficiencia, la productividad o cualquier otro atributo calificable como positivo sino en el detrimento de la sociedad.

3. Proceso. “Corrupción en México cuesta 400 mil mdp al año: Transparencia Internacional”, en *Proceso*, 16 de octubre de 2014 [DE disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=384995>]. El dato parece, sin embargo, poco significativo con respecto al producto interno bruto (PIB) de México (17.16 billones de pesos), lo que implicaría un costo de solo 2.3% del PIB. Al basarse la información en un índice de percepción de la población, es posible que los resultados se centren en la corrupción más visible de manera cotidiana por la ciudadanía: “mordidas” a agentes de tránsito, permisos menores, etc. Sin embargo, en esta percepción pueden pasar de lado las operaciones de gran envergadura que no puedan ser fácilmente detectadas, o que el título de “corrupción” pueda ser ambiguo. No sería formalmente corrupción, por ejemplo, la elusión fiscal, a pesar de ser un acto perjudicial para la sociedad, en beneficio de agentes privados, que sí entra como corrupción en la definición señalada en el epígrafe de este documento. En este índice México aparece mejor que Venezuela, Haití, Paraguay, Nicaragua, Honduras, Guatemala, República Dominicana, Ecuador y Argentina; igual que Bolivia, y peor que Surinam, Panamá, Perú, El Salvador, Brasil, Cuba, Costa Rica, Uruguay y Chile. Véase: Transparencia Internacional. “Índice de percepción de la corrupción [DE disponible en: <http://www.transparency.org/cpi2014>].

El estancamiento de la actividad económica de México, con previsiones de crecimiento siempre superiores a los resultados reales, al menos en la presente administración y, simultáneamente, la acumulación de grandes fortunas, hacen pensar sobre las fuentes del enriquecimiento privado. Ello no implica presuponer que todas las fortunas privadas sean mal habidas y, aún menos, que los “no pobres” sean por ese solo hecho sospechosos de corrupción sino que el funcionamiento del sistema económico y el ejercicio del poder político operan como estímulos perversos en favor de la corrupción.

Si de la afirmación “México es corrupto” se deriva la de “los mexicanos somos corruptos” se estaría ejerciendo un salto interpretativo inconsistente. El efecto polarizador de la corrupción conduce más bien a otra interpretación: el que México sea corrupto no significa que la mayor parte de los mexicanos lo sean sino que son víctimas de la corrupción de unos pocos que disponen de un enorme poder político y económico, lo que es consistente con la ubicación de México como uno de los 25 países con peor distribución del ingreso en el planeta, con cerca de la mitad de su población en condiciones de pobreza y, al mismo tiempo, con valores promedio de un país de “clase media alta”. Ello confronta la normatividad teóricamente democrática y la sustituye por mecanismos fácticos de poder que desgarran progresivamente el tejido social y comprometen gradualmente la posibilidad de que podamos vivir juntos, como un país integrado.

En este artículo procuramos confrontar dos situaciones en la coyuntura 2015: por una parte, la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción y las modificaciones constitucionales que conlleva y, por otra, la divulgación y el consecuente malestar social derivado del cúmulo de asuntos relativos a la corrupción, como las casas adquiridas a contratistas gubernamentales por parte del presidente Enrique Peña Nieto, su esposa Angélica Rivera, los secretarios de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong y de Hacienda, Luis Videgaray; la liga político económica del poder político con grandes empresas contratistas que han efectuado prácticas que se muestran como fraudulentas, como

Higa, Sanromán y OHL; los antecedentes recientes de otras grandes empresas asociadas con corruptelas, como Oceanografía; las ligas entre el poder financiero y el político, lo atentados contra el patrimonio cultural de México para construir centros comerciales (desde el Casino de la Selva en Cuernavaca hasta Cholula, pasando por el Wal-Mart de Teotihuacán) y algunos otros indicios de que la plutocracia mata la democracia.⁴

Ante la oleada de casos de corrupción evidenciados en México se tornó urgente la concretización de una reforma legal en materia de castigo a la corrupción, a la que se le denominó Sistema Nacional Anticorrupción. Así, el 27 de mayo de 2015 se publicó el decreto por el que nace el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, descrito en el artículo 113 de la siguiente manera:

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.⁵

4. Diversos casos fueron evidenciados a través de prensa nacional e internacional, como fueron, por ejemplo: el reportaje elaborado por el equipo de Aristegui Noticias a propósito de la denominada “casa blanca” [DE disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6g5-6ZdMRHQ>]; el de la casa adquirida a grupo Higa por el secretario de Hacienda, Luis Videgaray, publicado originalmente por *The Wall Street Journal* [DE disponible en: <http://aristeguinoticias.com/1803/mexico/grupo-higa-vendio-casa-de-malinalco-a-videgaray-sin-beneficio-comercial-ws/> o <http://www.sopitas.com/site/404391-otra-casa-blanca-esta-vez-de-videgaray/>]; el de las casas del secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, en Lomas de Chapultepec [DE disponible en: http://hemeroteca.proceso.com.mx/?page_id=40094]; el de la posible red de prostitución en el Distrito Federal, estructurada a partir de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, exlíder del PRI en el DF [DE disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0907/mexico/un-audio-de-casi-4-horas-principal-prueba-contracuauhtemoc-gutierrez/>]; el de la empresa OHL, que apareció en *El Diario*, de España [DE disponible en: http://www.eldiario.es/economia/Varias-grabaciones-OHL-Gobierno-Mexico_o_38531613.html]; a nivel estatal, casos como el de los gobernadores de Nuevo León y Aguascalientes, así como el del secretario de Gobierno del Estado de México [DE disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0905/mexico/ha-ganado-8-8-millones-como-gobernador-y-rodrigo-medina-compramansion-de-20-mdp/> y <http://aristeguinoticias.com/1504/mexico/audio-la-casa-de-miranda-nava-aristegui-cnn/>]; el daño a la zona arqueológica y pirámide de Cholula (la más grande del mundo) para construir un centro comercial [DE disponible en: <http://aristeguinoticias.com/2605/kiosko/alumnos-de-la-unam-exhiben-en-documental-dano-a-zona-arqueologica/>].
5. Enrique Peña Nieto. “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

Existen al menos cinco aspectos de esta reforma que tienen un sentido relevante en la actual coyuntura mexicana:

- La elaboración de la legislación secundaria a la reforma constitucional.
- La definición sobre quiénes serán los impartidores de justicia en materia anticorrupción, cómo, por quién y para qué duración serán nombrados.
- La revisión de las cuentas públicas y las funciones de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).
- La regulación de las declaraciones patrimoniales y la cuestión del fuero.
- El papel de la participación ciudadana.

1. LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA: BASE DE LOS “CÓMOS” DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

En la reforma constitucional se le atribuye al Congreso, en el artículo 73, un par de facultades clave: la de “expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción”⁶ (fracción XXIV) y la de instituir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien tendrá a su cargo “dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares”⁷ y para imponer las sanciones a los funcionarios públicos y particulares que realicen actos de corrupción (fracción XXIV). Además, la cámara de senadores deberá ratificar, con un voto de dos tercios de sus miembros presentes, a los magistrados del tribunal (fracción XXIV)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, en *Diario Oficial de la Federación* (edición vespertina), México, 27 de mayo de 2015, p.10 [DE disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015].

6. *Ibid.*, p.4.

7. *Idem.*

en tanto que la de diputados se encargará de la revisión de la cuenta pública, a través de la ASF (artículo 74, fracción VI). Asimismo, los diputados designarán, “por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación” (artículo 74, fracción VIII).⁸

El establecimiento de toda la estructura legal sobre la que se implementará el sistema deberá aprobarse por parte de la Legislatura 2012–2018 del Senado y de la 2015–2018 de la Cámara de Diputados, tal como lo establecen los artículos transitorios segundo, cuarto y quinto de la reforma constitucional. El segundo señala que el Congreso de la Unión tiene un año de plazo para aprobar las leyes generales derivadas del sistema y hacer las reformas legislativas correspondientes. El artículo 4 indica que las leyes específicas deberán ser expedidas 180 días después de la entrada en vigor de las leyes generales, cuando, conforme lo señala el artículo quinto transitorio, entrará en vigor todo el sistema.

Lo anterior muestra la importancia de la composición de las cámaras de diputados y la de senadores para que el sistema sea efectivamente autónomo del poder político. En la LXIII legislatura del Senado (que concluye sus funciones en 2018), hay 54 senadores del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y siete del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), lo que les permite contar con 47.7% de los sufragios. En la aprobación de la legislación secundaria anticorrupción participarán personajes como Carlos Romero Deschamps y los legisladores del PVEM asociados la denominada telebancada. Sin embargo, la mayoría está compuesta por senadores que eventualmente podrían asumir una postura de oposición: 38 del Partido Acción Nacional (PAN), entre los que se encuentran fuertes promotores de las reformas estructurales

8. *Ibid*, p.6.

actuales, como Javier Lozano; 22 del Partido de la Revolución Democrática (PRD), entre los cuales se encuentra Dolores Padierna, y seis del Partido del Trabajo (PT), liderados por Manuel Bartlett (más una senadora sin grupo parlamentario).

Por su parte, la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados (2012-2015) está dominada en mayoría absoluta por la alianza PRI-PVEM-Partido Nueva Alianza (214, 27 y diez diputados, respectivamente). Los resultados de las elecciones de 2015 concentran aún más este poder, pues aunque el PRI perdió 11 diputaciones, el PVEM obtuvo 20 curules adicionales y el Panal se mantuvo en diez. De esta manera, esta alianza concentraría 260 diputados para el periodo 2015-2018 (nueve más que en el 2012-2015).

Si bien se requiere la mayoría calificada de los senadores para la ratificación de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa (86 senadores), ninguna fracción partidista fuera de la del PRI cuenta con el tercio restante (43 senadores) para impedir una ratificación. Ello puede llevar al mecanismo utilizado frecuentemente para la designación de los dirigentes de los órganos autónomos en el que los nombramientos están fuertemente influenciados por las estructuras partidistas. En otras palabras, los magistrados podrían estar influenciados por las lealtades a los partidos políticos que los promuevan en el Senado y donde el PRI tendría un poder preponderante.

En cuanto a los organismos autónomos, podría ocurrir el mismo fenómeno, lo que implicaría un posible reparto de posiciones de control de los organismos autónomos: el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México, los tribunales agrarios y las universidades públicas autónomas. Un reparto de los titulares de órganos de control a partir de cuotas o arreglos partidistas no parece ser la mejor forma de garantizar el abatimiento de la corrupción.

2. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS ANTICORRUPCIÓN

En la nueva redacción del artículo 73 constitucional aparece algo de lo más cuestionable en la actual coyuntura. Los impartidores de justicia serán designados por Enrique Peña Nieto, con el aval del Senado, por un periodo de 15 años. En la fracción XXXIX-H, párrafos cinco y siguientes, se indica que:

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones [...] Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables. Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.⁹

En contraste, el artículo 114 señala los periodos de prescripción de las responsabilidades de los funcionarios, así que el actual presidente nombrará magistrados que permanezcan 15 años, pero solo podría ser juzgado hasta siete años después de haber terminado su mandato.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo

9. *Ibid*, p.5.

109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.¹⁰

Además, el titular de la ASF será nombrado por la Cámara de Diputados por un periodo de ocho años, lo que al igual que con las autoridades de los organismos surgidos por otras reformas (como la educativa y la energética), implica la construcción de un poder transexenal por parte de la actual administración (Constitución, artículo 79).

3. LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública es el informe que “los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada, a través del Ejecutivo federal, a la Cámara de Diputados, sobre su gestión financiera”.¹¹ Su revisión corre a cargo de la Cámara de Diputados.

En la reforma se establecen ahora órganos internos de control para cada dependencia y se reestablece la ASF, de la Cámara de Diputados, como ente legal central para la revisión de la cuenta pública, es decir, de la obtención de los ingresos y del registro de los gastos de las dependencias públicas. Es la propia ASF la que nombrará a los órganos internos de control de las dependencias públicas. Al igual que en lo señalado en el inciso precedente, la ASF asume un enorme poder, por lo que el nombramiento de sus directivos se convierte en clave en la definición sobre la eficiencia con la que efectivamente pueda contar en materia de combate a la corrupción. El propio titular gozará de la facultad de requerir la información de las dependencias públicas, aun durante el transcurso del año de ejercicio del presupuesto, de tal manera que el control de la ASF puede convertirse tanto en un mecanismo

10. *Ibid.*, p.11.

11. Sistema de información legislativa, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=59>

efectivo de freno y castigo a las corruptelas como en una purga para el control de lealtades.¹²

En las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores [artículo 79, fracción 1).¹³

Sin embargo, la revisión se limita a aspectos contables y no tiene facultad de intervenir sobre el cumplimiento de los programas, como lo señala el artículo 74, fracción VI: “En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad (la Auditoría Superior de la Federación) sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley”.¹⁴

4. LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES

El título cuarto de la Constitución se modificó para incluir específicamente los términos de “Faltas administrativas graves” y de “Hechos de corrupción”.¹⁵ La primera modificación que se efectúa en este título es la relativa a las declaraciones patrimoniales: “Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante

12. Antes de la reforma, la Constitución incorporaba los principios de “Posterioridad” y de “Anualidad” para la revisión de las finanzas de las dependencias. Esto significaba que tales revisiones se efectuaban solo después de haber acabado un ejercicio fiscal anual.

13. Enrique Peña Nieto. *Op. cit.*, p.7.

14. *Ibid.*, p.5.

15. Actualmente, el Título cuarto de la Constitución se denomina: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.

las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”,¹⁶ según se indica en el artículo 108.

Ante la relevancia de los asuntos relacionados con la liga entre el patrimonio personal de diversas autoridades públicas con sus compras privadas a los contratistas a los que se les adjudica obra pública, resulta clave la precisión sobre la forma en que los gobernantes y directivos de entidades paraestatales y descentralizadas constituyen su acervo económico personal y familiar.

No es solo una cuestión de los montos involucrados o de las propiedades específicas que adquieran los dirigentes sino de la posible relación entre la acumulación de fortunas con una toma de decisiones públicas en la que prevalezca el interés privado sobre el público. Las historias de la “casa blanca” en Lomas de Chapultepec, adquirida por la esposa del presidente, así como la de Malinalco, por parte del secretario de Hacienda, las de Las Lomas, propiedad del secretario de Gobernación, las grabaciones sobre corrupción por parte de los directivos de la empresa OHL (constructora de carreteras), el caso del ferrocarril México-Querétaro por parte de Grupo Higa, o la subsidiaria Sanromán, así como los gastos y formas de campañas políticas por parte del PVEM (principal aliado del PRI en el Congreso de la Unión), muestran una secuencia inaudita de asuntos que pueden implicar tomas de decisión socialmente ineficientes y dañinas. Si a ello se agrega el despido de los periodistas que han denunciado los posibles hechos de corrupción (particularmente el caso de Carmen Aristegui y de su equipo) y el grave deterioro de la seguridad de diversos comunicadores (como en los casos de Veracruz), así como el nombramiento de autoridades de revisión de cuentas, reconocidas como cercanas al presidente y al secretario de Hacienda (particularmente Virgilio Andrade Martínez, secretario de la Función Pública), el cúmulo de afectaciones sociales y de indignación puede agravarse.

16. Enrique Peña Nieto. *Op. cit.*, p.9.

No se trata solo de un asunto ligado a la actual administración sino que continúa de una secuencia histórica de escándalos no aclarados: desde los fraudes en Petróleos Mexicanos (Pemex) —de Jorge Díaz Serrano, al Pemexgate y a los contratos a Oceanografía— hasta los financieros con HSBC y Banamex, pasando por la construcción y operación de obras, centros comerciales o empresas que dañan el patrimonio histórico, cultural o ambiental (Casino de la Selva, en Cuernavaca, Teotihuacán, Cholula, El Salto, empresas mineras o la Villa Panamericana de Guadalajara, solo por citar algunos).

Ante ello, un instrumento claro de transparencia y congruencia del honesto ejercicio del poder público podría ser el mecanismo de información sobre los recursos personales y familiares, financieros y patrimoniales, de que disponen las autoridades públicas. Para ello, la declaración patrimonial y de intereses puede ser clave. Sin embargo, la imprecisión con que se manejan estas declaraciones se presta más a abonar a la confusión que a disiparla.

Pongamos como ejemplo el caso de la declaración patrimonial del presidente de la república, presentada en 2013 y actualizada en 2015.¹⁷ Tal y como se presenta no es posible ubicar directamente el patrimonio, puesto que solo refiere los precios de compra de los bienes adquiridos, a los precios existentes en el momento de la adquisición. Al no existir una homogeneización a precios actuales, la información mezcla datos con los pesos existentes hasta 1992 con los actuales, no se considera la inflación y se pierde toda referencia. Al no incorporar los bienes de sus familiares la información real sobre su patrimonio familiar se torna aún más opaca.

17. Se toma como base el reporte presentado, sin especificación de valores en la declaración 2013 [DE disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/patrimonio/UGNGFNK.htm>]. Los valores son tomados de la información de Reuters aparecida en la revista *Forbes* [DE disponible en: <http://www.forbes.com.mx/reuters-detecta-irregularidad-en-declaracion-patrimonial-de-pena-nieto/1>] y de la actualización de su declaración en Declaranet el 31 de mayo de 2015 [DE disponible en: http://servidorespublicos.gob.mx/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda_servidor_detalle.jsf].

Si procuramos homogeneizar al presente (a valores de marzo de 2015) la información presentada, las inconsistencias resaltan aún más, como lo señaló la agencia Reuters al referir las inconsistencias en la declaración presidencial.¹⁸

- La primera propiedad es una casa adquirida en octubre de 1982 por 924 pesos. Conforme al Banco de México, el tipo de cambio era de 0.07 pesos por dólar.¹⁹ El Banco de México considera la referencia actual de “Pesos” como la moneda denominada “Nuevo peso” luego del cambio de moneda de 1992 (mil pesos anteriores equivalen a un nuevo peso posterior). En su denominación anterior, igualmente llamada “Peso”, la tasa de cambio fue entonces de 70 pesos por dólar. Entonces, al referir un valor de 924 pesos, la declaración puede hacer referencia a dos unidades monetarias: lo que en aquel entonces se denominaba peso, en cuyo caso el valor de adquisición de la casa fue del equivalente a 13.2 dólares o, en su denominación actual, que por lo tanto hubiera sido un valor de 13,200 dólares. De octubre de 1982 a marzo de 2015 los precios al consumidor se han multiplicado por 613.95 veces, por lo que si la casa costó 924 pesos, en la actualidad serían 567,290 pesos. Es una casa de 560 metros cuadrados (m²) de superficie y 492 m² de construcción. ¿Corresponderá a su valor actual real un precio de 1,013 pesos por m²?
- La confusión sobre valores y unidades de medida se mantiene en el resto de la declaración. Un terreno rústico de 24,000 metros estaría valorado a 0.36 pesos actuales por m², en tanto que otro, igualmente rústico, se estaría reportando con un valor de 98.33 pesos.

19. El tipo de cambio se puede consultar en la página del Banco de México: <http://www.banxico.gob.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF372§or=6&locale=es>

18. Forbes. “Reuters detecta irregularidad en declaración patrimonial de Peña Nieto”, en *Forbes*, 28 de mayo de 2015.

- Tampoco hay claridad sobre la valuación de los bienes muebles y lo único que podría valorarse a precios actuales es el apartado denominado “inversiones”. ¿No podrían establecerse reglas claras sobre el reporte a valor actual y comercial del conjunto de los bienes reportados?
- Aun así, a partir de los datos presentados, el patrimonio reportado equivale a 382 años de ingreso promedio de un hogar en México; 2,317 años de un hogar del 10% más pobre o 107 años de los ingresos promedio del 10% de hogares con mejores ingresos, calculando a partir de los resultados de la Encuesta Ingreso Gasto de los Hogares 2012.

Mientras no exista plena claridad sobre cómo se constituye y modifica el patrimonio de los altos tomadores de decisiones de política pública y de quienes pueden captar, utilizar y controlar el uso de los recursos públicos, difícilmente podrá concretarse en términos efectivos un sistema nacional anticorrupción.

Otro aspecto particular es el del uso de castigos menores a la corrupción como medio de elusión ante el acto de acciones motivos de castigos mayores. Así, el artículo 109 señala: “No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza”.²⁰ La definición de “la misma naturaleza” requeriría entonces ser mayormente precisada con el fin de no generar un uso discriminado de la ley.

Por último, una NO modificación de la Ley, que hubiese sido significativa, era la supresión de la figura del fuero. En la actualidad, “El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común” (artículo 108 de la Constitución, fracción II).

20. Enrique Peña Nieto. *Op. cit.*, p.10.

5. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las referencias al papel de la ciudadanía en la vigilancia del manejo de los recursos públicos es escasa. El artículo 109 refiere que ante las faltas de una autoridad, “Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”.²¹ La referencia a “bajo su más estricta responsabilidad” puede interpretarse tanto como un llamado a la seriedad en las denuncias como una forma de inhibición a la participación social.

El artículo 113 refiere la creación de un Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, el cual puede emitir recomendaciones, pero estas no son vinculantes. Ante ello, cabe la pregunta sobre el perfil específico de los posibles integrantes y sus nexos o autonomía real con los poderes políticos y económicos. Por otra parte, el carácter no vinculante requeriría al menos una especificación sobre cuáles son las obligaciones de las autoridades públicas en cuanto a las respuestas a las recomendaciones del referido comité.

En todo caso, el riesgo es el de generar solo una condena hacia aquellas ocupaciones en que pueda castigarse la corrupción, únicamente de los empleados públicos y particulares que poca o nula incidencia puedan tener en las decisiones fundamentales que puedan dañar a la sociedad por privilegiar los intereses privados. Una estructura que condene a los empleados más vulnerables, sin afectar los grandes intereses económicos que incurren en prácticas corruptas, sería una mera simulación y en nada contribuiría a contrarrestar las tendencias cada vez mayores de polarización del poder, ineficiencia y deterioro social.

21. *Idem.*

TABLA 6.1 ACTUALIZACIONES DE VALOR Y ESTIMACIONES POR METRO CUADRADO DE LAS PROPIEDADES REPORTADAS EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE ENRIQUE PEÑA NIETO

Actualizaciones de valor y estimaciones por metro cuadrado de las propiedades reportadas en la declaración patrimonial de Enrique Peña Nieto

Inmuebles	Superficie	Construcción	Fecha de referencia de la adquisición	Valor	Moneda
Casa	560	492	oct 82	924	Viejos pesos
Casa	2,138	850	dic 05	5,611,195	pesos
Depto	211	211	mar 01	2,660,288	pesos
Casa	150	150	dic 11	611,253	pesos
Casa	338	338	dic 11	455,600	pesos
Terreno	1,000		ene 88	11,200	Viejos pesos
Terreno rústico			mar 89	647	Viejos pesos
Terreno	2,547		dic 09	6,964,500	pesos
Terreno rústico	58,657		dic 11	5,117,823	pesos
Subtotal				21,433,430	
Muebles					
Obras de arte			dic 11	1,000,000	pesos
Obras de arte			may 07	2,000,000	pesos
Joyas			jun 07	1,900,000	pesos
Joyas			dic 11	1,000,000	pesos
Menaje de casa				1,000,000	pesos
Subtotal				6,900,000	
Inversiones (2015)					
Cuenta bancaria				534,565	
Fondos de inversión				15,345,428	
Seguro de separación individualizado				1,111,679	
Otros				22,625	
Otros				32,950	
Otros				64,186	
Posesión de monedas y metales				3,000,000	
Subtotal				20,111,433	
Total					

